



**Universidad Científica del Perú - UCP**  
*Registrado en el Asiento N° A00010 de la Partida N° 11000318, Personas Jurídicas de Iquitos,  
Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP*

# **REGLAMENTO DE DOCENTES**

(Aprobado con Resolución N° 165-2016-CD-UCP, del 18 de agosto de 2016)

Modificado mediante Resolución No. 129-2018-CD-UCP, del 07 de junio de 2018)

2018

## CAPITULO I CLASES Y CATEGORIAS DE LOS DOCENTES

- Artículo 1°** Los docentes de la UNIVERSIDAD son profesionales de la educación, cuyas funciones son el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la investigación, la proyección social y la gestión universitaria.
- Artículo 2°** Los docentes de la Universidad Científica del Perú – UCP, cumplen sus funciones en horas lectivas y/o no lectivas, en los distintos niveles y modalidades de los servicios educativos de la Universidad, en armonía con la naturaleza de la docencia universitaria y de acuerdo con su condición laboral, categoría y tiempo de dedicación.
- Artículo 3°** *Para ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú – UCP es obligatorio poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro, conferidos por una universidad del país o revalidados según Ley, para los casos de profesionales de universidades extranjeras; y, tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional*
- Artículo 4°** Los docentes de la Universidad Científica del Perú – UCP, son:
- Ordinarios.
  - Extraordinarios.
  - Contratados.
- Artículo 5°** Los docentes ordinarios son los que ejercen su labor con los derechos y las obligaciones que señalan la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, el presente Reglamento y los demás dispositivos que norman la vida interna de la UNIVERSIDAD en lo que les sean aplicables.
- Artículo 6°** Los docentes ordinarios tienen las siguientes categorías:
- Principales
  - Asociados
  - Auxiliares
- Artículo 7°** La ubicación del docente ordinario en una de las tres categorías constituye, fundamentalmente, el reconocimiento a sus méritos profesionales, a su producción intelectual, a la calidad de su experiencia académica y gestión universitaria. La categoría es un nivel académico a la que corresponde una determinada retribución económica, pero no implica necesariamente el desempeño de un cargo.
- Artículo 8°** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un curso por año. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.  
El Vicerrectorado de Investigación e Innovación evalúa cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador.
- Artículo 9°** Los docentes contratados prestan servicios en la UNIVERSIDAD por períodos académicos y en condiciones estipuladas en los respectivos contratos, de acuerdo a las necesidades de servicios académicos de cada Facultad.
- Artículo 10°** Los contratos son aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Facultad, y suscrito por el Rector. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación del desempeño profesional del docente y las necesidades académicas de la Facultad.
- Artículo 11°** Para la contratación de un docente por invitación, el Decano selecciona al candidato idóneo respecto a la especialidad requerida y eleva la propuesta al

Rectorado, para que, de acuerdo a los méritos acreditados, disponga lo más conveniente a los intereses de la UNIVERSIDAD.

**Artículo 12°** Son docentes extraordinarios aquellos a los que la Universidad Científica del Perú – UCP, reconoce cualidades excepcionales en el ejercicio profesional y en el ámbito académico; o cuya producción científica, cultural y tecnológica prestigie a la UNIVERSIDAD.

**Artículo 13°** Los docentes extraordinarios pueden ser:

- Eméritos;
- Honorarios;
- Visitantes.

**Artículo 14°** La propuesta para designar a un docente como emérito, honorario, investigador o visitante, es presentado por el Rector al Consejo Directivo, a pedido del Consejo de Facultad o el Directorio de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 15°** Se otorga la distinción de profesor emérito a un docente principal que se jubila en la Universidad Científica del Perú – UCP y que ha prestado a ésta, meritorios servicios académicos.

**Artículo 16°** Para otorgar la distinción de profesor emérito, se tiene en cuenta:

- a) Haberse jubilado como docente ordinario de la UNIVERSIDAD;
- b) Haber contribuido en forma significativa al desarrollo académico de la UNIVERSIDAD de acuerdo con su formación profesional.

**Artículo 17°** Se otorga la distinción de profesor honorario a una personalidad nacional o extranjero que, sin ser docente de la Universidad Científica del Perú - UCP, reúne relevantes méritos académicos, empresariales o culturales.

**Artículo 18°** Se otorga la distinción de profesor visitante a docentes o investigadores de otra Universidad o institución del país o del extranjero, y es incorporado en forma eventual y periódica al cuerpo docente de la Universidad Científica del Perú - UCP, para desarrollar determinados cursos o seminarios.

**Artículo 19°** En la Universidad Científica del Perú – UCP, puede haber jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, que colaboran con la labor del docente y realizan una actividad preliminar a la docencia.

**Artículo 20°** El jefe de práctica apoya la labor del profesor de la asignatura. Desarrolla algunos temas específicos del sílabo y dirige las prácticas de aula, de laboratorio o de campo, con una dedicación a tiempo parcial. Para ser jefe de práctica se requiere la posesión del título profesional.

**Artículo 21°** El ayudante de cátedra o de laboratorio es un asistente del profesor de la asignatura en las tareas que este le encomienda. Para ser ayudante de cátedra se requiere ser estudiante de los dos últimos ciclos de la carrera profesional y estar en el tercio superior del cuadro de méritos de la Facultad.

## CAPITULO II INGRESO A LA DOCENCIA

**Artículo 22°** El Consejo Directivo convoca a concurso las plazas de docentes ordinarios a propuesta de las Facultades. El Consejo designa una Comisión Especial, que tiene la responsabilidad de evaluar los expedientes y las pruebas de capacidad docente de los profesionales que postulan. Las plazas a concurso deben estar debidamente presupuestadas.

**Artículo 23°** Para ser Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar, se requiere:

- a) Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Magíster;
- b) Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.

- Artículo 24°** Para ser Docente Ordinario en la Categoría de Asociado, se requiere:
- Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro o Magíster;
  - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
  - Haber sido docente ordinario en la categoría de Auxiliar
  - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor científica y trayectoria académica con más de diez años de ejercicio profesional.
- Artículo 25°** Para ser Docente Ordinario en la Categoría de Principal, se requiere:
- Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Doctor;
  - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
  - Haber sido docente ordinario en la categoría de Asociado.
  - Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor científica y trayectoria académica con más de quince años de ejercicio profesional.
- Artículo 26°** El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes Auxiliares; cinco (5) años para los asociados y Siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la Producción Científica, Lectiva y de investigación.  
El nombramiento, la ratificación, la promoción y la Separación son decididos por el Consejo Directivo a propuesta de las facultades.  
Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante.
- Artículo 27°** Los docentes que son destituidos o separados de la UNIVERSIDAD, están impedidos de participar en concursos de méritos convocados por ésta.

### CAPITULO III RÉGIMEN DE TRABAJO

- Artículo 28°** El Consejo Directivo establece el régimen de dedicación de los docentes de acuerdo con la Ley, las necesidades y posibilidades de la UNIVERSIDAD.
- Artículo 29°** Los docentes prestan servicios en la UNIVERSIDAD:
- A dedicación exclusiva;
  - A tiempo completo; y
  - A tiempo parcial.
- Artículo 30°** Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, realizan labores académicas y administrativas durante un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas, no podrán desempeñar otros cargos ni realizar actividades profesionales remuneradas en otra entidad pública o privada, ni pueden desempeñar labores de docencia en forma paralela a las actividades de la UNIVERSIDAD.
- Artículo 31°** Docente a tiempo completo es el que presta servicios a la UNIVERSIDAD con una carga lectiva (dictado de clases) mínima de quince horas semanales y no lectivas dedicadas a investigación, tutoría, preparación de clases, calificaciones, asesoría o jurado de tesis, comisiones de trabajo, extensión universitaria y proyección social. La carga no lectiva semestral será asignada por el Decano de la Facultad.
- Artículo 32°** Docente a tiempo parcial es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria, con una carga lectiva máxima de veinte horas semanales.
- Artículo 33°** Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva, que dirigen órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD y otros de carácter académico y administrativo,

por acuerdo de Consejo Directivo, tienen cargas lectivas inferiores a lo establecido en el presente reglamento, mientras ejerzan sus funciones.

- Artículo 34°** A inicios de cada Semestre Académico, el Consejo de Facultad aprueba la carga lectiva y no lectiva a propuesta del Decano. Corresponde al Consejo Directivo ratificar el acuerdo considerando la disponibilidad presupuestal.
- Artículo 35°** Los docentes deberán contar dentro del Campus con instalaciones físicas requeridas para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 36°** El cambio de dedicación de un docente de la UNIVERSIDAD, es aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad, con conocimiento del Consejo de Facultad.
- Artículo 37°** La promoción y el cambio de dedicación de los docentes de la UNIVERSIDAD, se ejecuta con preferencia al inicio del año calendario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.
- Artículo 38°** El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD, es aprobado por el Consejo Directivo, a solicitud del docente interesado o del Decano.
- Artículo 39°** Los trabajadores administrativos de la UNIVERSIDAD que reúnan los requisitos para ejercer la docencia universitaria pueden dictar hasta un máximo de ocho horas semanales remuneradas fuera del horario de trabajo administrativo.
- Artículo 40°** Los docentes contratados carecen de categoría y son los que prestan servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. Sus servicios se regulan conforme a Ley y deben tener Título Profesional y Grado Académico de Maestro.  
Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de docentes de la UNIVERSIDAD, deben tener a dedicación a tiempo completo.

#### **CAPITULO IV EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

- Artículo 41°** La evaluación educativa es una estrategia académica que permite identificar y atender en forma permanente los problemas asociados al desempeño académico y profesional de los docentes, con la finalidad de verificar, realimentar y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza - aprendizaje.
- Artículo 42°** Los objetivos de la evaluación del desempeño docente en el aula de la UNIVERSIDAD, son los siguientes:
- a) Verificar las actividades académicas de los docentes.
  - b) Identificar las fortalezas y debilidades de los docentes en conocimientos científicos, pedagógicos y de gestión de clases y de investigación.
  - c) Promover acciones para superar las debilidades académicas encontradas en los docentes.
  - d) Facilitar la calificación del desempeño docente para su permanencia laboral.
  - e) Promover la cultura de evaluación permanente del desempeño docente.
  - f) Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico del docente.
- Artículo 43°** El vicerrectorado académico es responsable del proceso de planificación de la evaluación del desempeño docente en el aula. La ejecución del Plan está a cargo de los Decanos con el apoyo logístico de la Dirección Universitaria de Desarrollo Académico y Formación Profesional – DIDAFP.
- Artículo 44°** La evaluación del desempeño docente comprende los aspectos:
- a) Planificación del trabajo académico.
  - b) Ejecución del proceso enseñanza – aprendizaje.
  - c) Evaluación del aprendizaje.

- Artículo 45°** La evaluación del desempeño docente realizado por los estudiantes comprende los aspectos:
- a) Dominio de la asignatura acorde con el perfil profesional.
  - b) Comprensión de los contenidos.
  - c) Percepción de la imagen del docente y el clima de relaciones con los estudiantes.
  - e) Cumplimiento de las actividades académicas.
  - f) Percepción de las condiciones y sistema de evaluación del docente.
- Artículo 46°** La evaluación del desempeño docente se realiza a la quinta semana del inicio de clases de cada semestre académico.  
Los resultados de la evaluación serán informados a los docentes, en forma reservada, y a las instancias de gobierno de la UNIVERSIDAD.

## **CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

- Artículo 47°** Son deberes de los Docentes de la UNIVERSIDAD:
- a) Cumplir con la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos, las Directivas de la Universidad y los dispositivos legales para los trabajadores del sector privado;
  - b) Contribuir al proceso de vinculación de la UNIVERSIDAD con su realidad social a través de actividades académicas, de investigación, de extensión y proyección social, en coordinación con la Facultad y la Dirección de Proyección Universitaria; dichas actividades deben ser ajenas a todo propósito de proselitismo político;
  - c) Contribuir al fortalecimiento del prestigio institucional mediante el cumplimiento responsable de las tareas que se le encomiende, dentro y fuera de la UNIVERSIDAD;
  - d) Realizar trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística, capacitándose permanentemente de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de la UNIVERSIDAD, a fin de elevar su nivel cultural y profesional;
  - e) Ejercer la docencia en forma innovadora e integral, con miras a contribuir a la sólida formación de ciudadanos educados, capaces de impulsar el desarrollo sostenible de la región y del país;
  - f) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
  - g) Cumplir las directivas y actividades programadas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con su política educativa;
  - h) Acreditar la habilitación profesional expedida por el colegio profesional respectivo, cuando la UNIVERSIDAD lo solicite;
  - i) Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en las aulas en el horario asignado; y a otras actividades programadas por la UNIVERSIDAD;
  - j) Cumplir estrictamente con lo establecido en el Sílabo de la asignatura, y realizar las evaluaciones de acuerdo a lo programado;
  - k) Registrar su ingreso y salida de las aulas de clases;
  - l) Entregar a los alumnos, el primer día de clase, el sílabo y los materiales de enseñanza de los cursos a su cargo.
  - m) El dictado de clase se inicia indefectiblemente en la fecha programada, con un mínimo de dos alumnos presentes, con el propósito de cumplir la programación académica.

- n) Controlar la asistencia de los alumnos, al inicio de cada clase.
- o) Tomar evaluaciones parciales y finales, registrar y entregar el avance de notas, en las fechas establecidas en el calendario académico, a solicitud del Decano o del estudiante;
- p) Entregar al estudiante, los exámenes y trabajos prácticos calificados, en un plazo máximo de una semana;
- q) Cumplir con lo establecido en el silabo de las asignaturas y de ser el caso, organizar la presentación de las competencias alcanzadas al finalizar el ciclo académico;
- r) Ejercer consejería o tutoría académica a los estudiantes que le sean asignados.
- s) Encontrarse registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA, a fin de ser elegible para asesorar tesis, actuar como jurado y enseñar las asignaturas vinculadas a investigación científica;
- t) Respetar escrupulosamente la cláusula de confidencialidad establecida en el contrato de servicios docentes;
- u) Conservar y practicar buenos modales y respetar la integridad ética, moral y profesional de las autoridades, compañeros de labor, estudiantes y demás personas en la UNIVERSIDAD;
- v) Presentarse aseado y apropiadamente vestido para el dictado de sus clases y demás actividades en la UNIVERSIDAD;
- w) No concurrir a la UNIVERSIDAD en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- x) Cuidar y preservar los equipos y materiales de enseñanza, así como el mobiliario y los demás bienes de la institución;
- y) Otros deberes establecidos en la Ley y el Estatuto.

**Artículo 48º** Son derechos de los Docentes de la UNIVERSIDAD:

- a) El ejercicio de la Libertad de Cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNIVERSIDAD.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional, en el caso de los docentes ordinarios.
- c) La promoción en la carrera docente, en el caso de los docentes ordinarios.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.
- e) Participar en proyectos y actividades generadoras de recursos económicos – financieros, según sus competencias profesionales y las necesidades de la UNIVERSIDAD.
- f) Recibir facilidades de la UNIVERSIDAD, de instituciones públicas o privadas para acceder a estudios de especialización o posgrado, en el país o el extranjero
- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNIVERSIDAD, para el caso de docentes ordinarios, previa aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Directivo.
- h) Tener Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios, para el caso de docentes ordinarios, según los requerimientos de la UNIVERSIDAD y disponibilidad presupuestal. Los docentes interesados deben solicitarlo con no menos de tres meses de anticipación.
- i) El docente ordinario tiene derecho al goce de vacaciones pagadas por sesenta días al año, teniendo en cuenta el calendario académico.

- j) Gozar de incentivos a la excelencia académica conforme lo establece el reglamento respectivo.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Los otros que dispongan los órganos competentes.

**Artículo 49º** Los derechos y beneficios sociales que corresponden a los profesores se rigen por las leyes laborales vigentes del sector privado.

## **CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 50º** Están impedidos de ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú - UCP:

- a) Los condenados por delitos dolosos y con antecedentes judiciales por delitos graves;
- b) Los que trabajan bajo el régimen de dedicación exclusiva en otra Universidad o en cualquier otra institución pública o privada.
- c) Los no colegiados, los inhabilitados o suspendidos por el colegio profesional correspondiente;
- d) Los destituidos del sistema universitario
- e) Ningún docente de la Universidad Científica del Perú – UCP, debe dar clases particulares remuneradas a los alumnos de la asignatura que desarrolla durante el semestre académico.
- f) Los demás que establece el estatuto.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES**

**Artículo 51º** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor y funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso

Las sanciones de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto de la UNIVERSIDAD son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución de la función docente,

Las sanciones de cese temporal y destitución, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 52º** Las investigaciones, las sanciones y las revisiones correspondientes estarán a cargo de los organismos que señala la ley y el estatuto.



## **CAPITULO VIII INGRESOS DE LOS DOCENTES**

- Artículo 53º** Las remuneraciones y todo concepto de ingreso de los docentes de la UNIVERSIDAD son establecidas por el Consejo Directivo de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de Asociados.
- Las Remuneraciones para los Docentes Ordinarios en las Categorías de Principal, Asociado y Auxiliar comprenden: Remuneración Básica, Remuneración por Dedicación y por el Grado Académico.
- Los ingresos para docentes contratados comprenden: Docentes Contratados a Tiempo Completo y Docentes Contratados por locación de servicios por horas.
- La UNIVERSIDAD otorga asignaciones por concepto de productividad.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Primera** En la Universidad Científica del Perú - UCP, la antigüedad del docente ordinario se computa teniendo como base la fecha de ingreso a la docencia ordinaria, sin sumar las interrupciones laborales no remuneradas.
- Segunda** El trabajo de los docentes extranjeros está regulado por el presente reglamento y la Ley.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

- Primera:** Los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD tienen derecho al goce de vacaciones correspondientes a sesenta (60) días calendarios, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 48 del presente reglamento, debiendo ejecutarse a partir del siguiente ejercicio presupuestal.
- Segunda:** Lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, referido al plazo para que los docentes cumplan con los requisitos de los grados académicos, en el caso de la UNIVERSIDAD, se computará desde la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Inconstitucionalidad de la Ley Universitaria N° 30220
- Tercera:** Quedan derogadas las disposiciones y normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**RESOLUCIÓN Nº 129 – 2018 – CD - UCP**

Villa San Juan, 07 de junio de 2018

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

**VISTO:**

La Resolución Nº 165-2016-CD-UCP, del 18 de agosto de 2016; y, el Acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 07 de junio de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de educación superior universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria No. 30220;

Que, el Reglamento de Docentes, aprobado mediante Resolución No. 165-2016-CD-UCP del 18 de agosto de 2018, en el Capítulo I, Artículo 3, establece "Para ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú – UCP, es obligatorio poseer Título Profesional universitario, Grado Académico de Maestro o Magister, y/o Doctor, otorgado por una Universidad del país, estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos y habilitado por el respectivo colegio profesional para el ejercicio de la profesión. Si fueran conferidos por universidades extranjeras, deben ser revalidados o reconocidos, según el caso, por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", al respecto el Consejo Directivo acordó modificar dicho párrafo en los términos siguientes: "Para ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú – UCP es obligatorio poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro, conferidos por una universidad del país o revalidados según Ley, para los casos de profesionales de universidades extranjeras; y, tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional";

Que, el citado Reglamento, en el Capítulo III, Artículo 40, establece en su primer párrafo "Los docentes contratados carecen de categoría y son los que prestan servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. Sus servicios se regulan conforme a Ley y deben tener Título Profesional y Grado Académico de Magister o Doctor", al respecto el Consejo Directivo acordó modificar dicho párrafo en los términos siguientes: "Los docentes contratados carecen de categoría y son los que prestan servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. Sus servicios se regulan conforme a Ley y deben tener Título Profesional y Grado Académico de Maestro";

Que, mediante el acuerdo del visto, el pleno del Consejo Directivo, decidió por unanimidad **APROBAR** la modificatoria del artículo 3 y el primer párrafo del artículo 40 del Reglamento de Docentes, que consta de cincuenta y tres (53) artículos, dos Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Finales;

Con las facultades otorgadas al Rector de la Universidad, por la Ley Universitaria No. 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR** la modificatoria del Capítulo I, Artículo 3, Reglamento de Docentes, en los términos siguientes: "Para ejercer la docencia en la Universidad Científica del Perú – UCP es obligatorio poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro, conferidos por una universidad del país o revalidados según Ley, para los casos de profesionales de universidades extranjeras; y, tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional", conforme el documento que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** **APROBAR** la modificatoria del Capítulo III, Artículo 40, del Reglamento de Docentes, en los términos siguientes: "Los docentes contratados carecen de categoría y son los que prestan servicios a la UNIVERSIDAD a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que fija el respectivo contrato. Sus servicios se regulan conforme a Ley y deben tener Título Profesional y Grado Académico de Maestro"

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a los Vicerrectorados, Facultades, Dirección General de Administración y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

DR. JUAN REMIGIO SALDAÑA ROJAS  
Rector  
Universidad Científica del Perú – UCP



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Científica del Perú - UCP